



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0294

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "ACUERDO NÚMERO _____ POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA UNIVERSAL DE EDUCACIÓN BÁSICA RITA CETINA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025".

Ciudad de México, a 29 de enero de 2025.

Expediente: 01/0011/290125

C. ANSELMO PEÑA COLLAZO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS
 Secretaría de Educación Pública
 Presente

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada "ACUERDO NÚMERO _____ POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA UNIVERSAL DE EDUCACIÓN BÁSICA RITA CETINA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se observa que la SEP adjuntó el Oficio No. 416/DGPYP/2025/0277 de fecha 24 de enero de 2025, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria en trato.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP (i.e. se trata de ROP que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF)) para el Ejercicio Fiscal 2025.

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

¹ Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada por última vez el 30 de abril de 2024.



0236





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0294

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa que la SEP estableció en el numeral 2, los objetivos tanto generales como específicos de las ROP, en el numeral 3, los lineamientos, en donde se contempla la cobertura, la población objetivo, los beneficiarios, requisitos, el procedimiento de selección, las características de los apoyos (tipo y monto), devengos, aplicación y reintegro. de los recursos, así como los derechos, obligaciones y causas de baja, incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos y los participantes.

En cuanto al procedimiento, la SEP incluyó en el numeral 4 de las ROP, lo referente a la operación, la cual contiene lo relativo al proceso de operación y la ejecución. Adicionalmente, la SEP incluye lo que respecta a la auditoría, control y seguimiento en el numeral 5, la evaluación interna y externa, así como indicadores, en el numeral 6, la transparencia en el numeral 7, así como quejas y denuncias, en el numeral 8.

Por otro lado, este órgano administrativo desconcentrado confirma que en las ROP se incluyen como Anexos, los siguientes:

- Anexo 1.- Flujograma del Procedimiento para (i) la selección de la población beneficiaria y (ii) la operación del Programa.
- Anexo 2.- Comunicado de inicio.
- Anexo 3.- Documentos para la verificación de (i) la identidad y (ii) los datos escolares de la/las NNA, y (iii) la identidad de su madre, padre o Tutor.
- Anexo 4.- Mecanismos de supervisión a la población atendida del Programa.
- Anexo 5.- Carta bajo protesta de decir verdad.

En ese orden de ideas, este órgano administrativo desconcentrado advierte que esa Secretaría da cumplimiento al precepto de la LFPRH señalado en el presente numeral.

2. El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Al respecto, la SEP define en el numeral 3.1 la cobertura y en el 3.2 la población objetivo, a saber:

- **Cobertura:** El Programa tiene cobertura nacional, en función de la suficiencia y disponibilidad presupuestaria autorizada por la SHCP.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0294

- **Población objetivo:** Familias con alguna Niña(s), niño(s) y/o adolescentes (NNA) inscrito en escuela clasificada como (i) en una escuela prioritaria, o (ii) escuela susceptible de atención y que tiene bajos ingresos. Asimismo, la SEP precisa que las familias que sólo tienen Niña(s), niño(s) y/o adolescentes (NNA) inscritos en escuelas clasificadas como escuelas no susceptibles de atención no forman parte de la población objetivo del Programa.

Por otro lado, la SEP refiere en el numeral 3.3 de las ROP, que los beneficiarios/as, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener alguna NNA inscrito en una escuela prioritaria.
- En el caso de que la familia no tenga alguna NNA inscrito en una escuela prioritaria y sólo tenga alguna NNA inscrito en alguna escuela susceptible de atención, la familia deberá tener bajos ingresos.
- Ninguna de las NNA reciba de manera simultánea otra beca educativa para el mismo fin otorgada por alguna dependencia o entidad de la APF.

En ese sentido, la CONAMER concluye que esa Secretaría da cabal cumplimiento a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral

4. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Sobre el particular, la SEP indica en el numeral 3.3.2 de las ROP, que, para el procedimiento de selección de beneficiarios, los criterios de priorización son los siguientes:

A) Escuelas prioritarias:

Con base en la definición del apartado GLOSARIO de las RO, éstas son:

- Escuelas secundarias públicas y modalidad escolarizada;
- Escuelas de nivel primaria, públicas y de modalidad escolarizada que se ubican en una localidad rural; y,
- Escuelas clasificadas como escuela de interés.

Asimismo, la SEP precisa que a las familias con alguna NNA inscrito en una escuela prioritaria no se les solicita el cumplimiento del requisito de bajos ingresos.

B) Escuelas susceptibles de atención:

Con base en la definición del apartado GLOSARIO de las RO, éstas son las escuelas de Educación Básica (EB) que no están clasificadas como escuela prioritaria y que se ubican en:

1. Localidad indígena;
2. Localidad de muy alta marginación;
3. Localidad de alta marginación;
4. Localidad de media marginación;
5. Localidad de baja marginación;





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0294

- 6. Localidad de menos de 50 habitantes sin grado de marginación;
- 7. Localidad de muy baja marginación;
- 8. Localidad sin grado de marginación.

La SEP, precisa que las localidades del país con presencia predominante de población afromexicana se concentran en localidades indígenas, con menos de 50 habitantes sin grado de marginación, o con grado de marginación muy alto o alto. Por ello, los educandos de las escuelas en estas localidades son atendidos bajo esta premisa.

Adicionalmente, esa Dependencia adjunta en el *Anexo 1.- Flujograma del Procedimiento para (i) la selección de la población beneficiaria y (ii) la operación del Programa.*

Finalmente, y no obstante lo anterior, en el apartado 3.3, se observa que, relativo a la descripción del procedimiento para la selección de la población beneficiada, en la Tabla con el mismo nombre, la SEP señala lo siguiente:

"En el sistema, plataforma o herramienta electrónica que disponga la Coordinación Nacional, las familias interesadas en participar en el procedimiento realizan su solicitud de incorporación. En ésta deben registrar (i) los datos personales de la/las NNA, su madre, padre o Tutor, (ii) los datos escolares de la/las NNA, y (iii) la documentación soporte que corresponda. En el Anexo 3 se enlistan los documentos que la Coordinación Nacional podrá solicitar a las familias solicitantes que, en el caso de los documentos escolares, deben corresponder al ciclo escolar vigente.

[...]

En el caso de que la Coordinación Nacional realice incorporaciones de familias que sólo tienen alguna NNA inscrito en una escuela susceptible de atención, la madre, padre o Tutor:

- 1) *Podrá solicitar su incorporación al Programa mediante el llenado del formato, cuestionario, cédula o medio que determine la Coordinación Nacional. La información mínima que se recolectará a través de cualquiera de los medios anteriores está disponible en el siguiente enlace: <https://evaluacion.becasbenitojuarez.gob.mx/es/documentos/cedula/FUBEB.pdf>*

En este sentido es importante que la SEP, adjunte a las ROP, todos los documentos, enlaces, herramientas electrónicas, así como formatos o cédulas para los interesados a fin de garantizar la certidumbre y claridad para los beneficiarios. Por lo cual se sugiere su incorporación a las presentes previo a su publicación en el DOF, con el objeto de cumplir a cabalidad con el presente apartado.

- 3. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

En cuanto a la presente disposición, se verifica que la SEP agregó en las ROP dio referente a los trámites siguientes:

- Solicitud de incorporación (numeral 3.3.2)





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0294

- Solicitud de las aclaraciones pertinentes relacionadas con los diversos procesos del Programa, (numeral 3.5)
- Revisión de identidad (*Anexo 3.- Documentos para la verificación de (i) la identidad y (ii) los datos escolares de la/las NNA, y (iii) la identidad de su madre, padre o Tutor.*)

En ese sentido, la CONAMER considera que la SEP debe señalar de manera textual en nombre del trámite o servicio, por lo cual se sugiere realizar la precisión pertinente previo a su publicación, con el fin de dar cumplimiento a precepto jurídico de este apartado.

4. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

En cumplimiento a los trámites identificados en el apartado inmediato anterior, este órgano administrativo desconcentrado observa que la SEP establece en los numerales 3.3.2 y 3.5, los casos o supuestos que dan derecho a realizar dichos trámites.

Así mismo, en el numeral 3.5 la SEP describe los supuestos que causarían la baja del Programa de los beneficiarios, siendo estos lo siguientes:

- Defunción del/de la becario/a. La baja del Programa ocurrirá a partir de que la Coordinación Nacional tenga conocimiento del fallecimiento del/de la becario/a. En caso de ser el único NNA de la familia beneficiaria inscrito en EB, la familia también causará baja del Programa.
- Cuando el/la becario/a cumpla 18 (dieciocho) años. En caso de ser el único integrante de la familia beneficiaria inscrito en EB, la familia también causará baja del Programa.
- Cuando en el primer semestre del año el/la becario esté registrado en el padrón como inscrito/a en tercer grado de secundaria. En este caso, la baja aplicará previo a la primera emisión del segundo semestre del ejercicio fiscal. En caso de ser el único NNA de la familia beneficiaria inscrito en EB, la familia también causará baja del Programa.
- Cuando el/la becario/a de secundaria haya recibido la beca por treinta (30) meses de pago. En caso de ser el único integrante de la familia beneficiaria inscrito en EB, la familia también causará baja del Programa.
- Cuando la madre, padre o Tutor del becario/a renuncie de manera voluntaria y explícita al Programa.
- Cuando se detecte duplicidad de alguno de los becarios/as en el padrón. En este caso, sólo un registro permanecerá activo, eliminándose el/los registro/s duplicado/s.
- Cuando se detecte duplicidad del/de la becario/a con otras becas de manutención otorgadas por alguna dependencia o entidad de la APF.
- Cuando la Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México y/o la Autoridad escolar correspondiente informe la suspensión o baja de los estudios del becario.
- Cuando la Coordinación Nacional detecte que ninguno de los NNA de la familia inscritos en EB está en una escuela prioritaria o susceptible de atención.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0294

- Cuando la Coordinación Nacional detecte que la documentación y/o información identificada en actividades de (i) supervisión en escuelas prioritarias o escuelas susceptibles de atención; (ii) la actualización del padrón; o (iii) cualquier acción operativa que implemente no corresponde a la proporcionada con anterioridad o con fuentes oficiales.
- Cuando la madre, padre o Tutor dejen de cobrar la beca que otorga esta Coordinación Nacional después de un año de haber concluido el ciclo escolar en el que se le emitió el apoyo no cobrado.

En virtud de lo expuesto, en opinión de esta CONAMER se da cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.

1. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.

Sobre el particular, esta Comisión se percató que la SEP señala en el numeral 3.3.2 el Procedimiento para la selección de la población beneficiaria, en el que se identifican las siguientes etapas:

1. Identificación y selección de escuelas
2. Difusión del Programa y designación de Enlace de la escuela
3. Entrega de información y solicitud de beca
4. Revisión de la información recibida o recolectada
5. Confronta con el RENAPO y padrones de otros programas federales de becas con el mismo fin
6. Selección de becarios/as
7. Comunicación y difusión de resultados del proceso de selección.

Sin embargo, tal como señaló en apartados previos, la SEP únicamente señala que la Coordinación Nacional, dispondrá del "sistema, plataforma o herramienta electrónica" para que las familias interesadas realicen su solicitud de incorporación. No obstante, es omisa en señalar su liga específica por lo cual se sugiere a la SEP su incorporación a las presentes ROP previo a su publicación.

Respecto a la Solicitud de las aclaraciones pertinentes relacionadas con los diversos procesos del Programa, (numeral 3.5), la SEP señala lo siguiente:

Para efectos de lo establecido en el número 1, inciso c), y 4, la madre, padre o Tutor del becario/a podrá agendar una cita a través del (i) Sistema de Citas disponible en el enlace <https://citas.becasbenitojuarez.gob.mx/>; (ii) medio que determine la Coordinación Nacional o (iii) en su caso acudir a los espacios de atención del Programa, a fin de recibir atención en alguna de las sedes disponibles. El plazo máximo para dar respuesta a esta petición por parte de la Coordinación Nacional será de 3 (tres) meses a partir del siguiente día hábil de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de que la información Nacional prevendrá de manera inmediata a la persona solicitante; de no atender la prevención, la Coordinación Nacional dará por abandonada la petición."





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0294

Por otro lado, respecto al Reporte de fallecimiento no se señala la forma en que los beneficiarios podrán llevar a cabo dicho reporte, por lo que, se sugiere a esa Secretaría definir la forma en que se deberán llevar a cabo dicho trámite, lo anterior, previo a la publicación de las ROP en el DOF, con la finalidad de dar cumplimiento con el precepto jurídico invocado.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

En lo relativo a los plazos señalados en el precepto jurídico de referencia, una vez analizada la Propuesta Regulatoria, se observa que, respecto de los trámites identificados, la SEP es omisa en señalar los plazos que tienen las personas interesadas, por lo que se sugiere a la SEP señale dichos plazos previo a su publicación el DOF, con el fin de dar cumplimiento al precepto jurídico de este apartado.

3. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

Esta Comisión advierte que la SEP indicó en el numeral 3.6 los participantes, las instancias ejecutoras, instancias normativas y la coordinación institucional de las ROP.

Así mismo, esa Secretaría proporciona los canales de atención para la/el beneficiario/a y la ciudadanía en general para presentar sus quejas o denuncias con respecto a la ejecución de las presentes RO de manera personal, escrita o por Internet, siendo los siguiente:

Por Internet:

- En los portales de la SABG las 24 horas del día, todos los días:
- <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>
- <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>

De manera personal:

- En las instalaciones del OICE en la SEP, ubicado en Avenida Universidad 1074, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03330, teléfono 5536018650, extensión 66339. El horario de atención es de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.
- En el Centro de Contacto Ciudadano de la SABG, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, PB Módulo 3 Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México;
- Vía telefónica: en el interior de la República al 800 11 28 700 y en la Ciudad de México al 55 20 00 20 00 y 55 20 00 30 00, extensión 2164; El horario de atención es de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.
- Vía correspondencia: enviar escrito libre a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la SABG con domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Piso 2 Ala Norte, Colonia Guadalupe Inn,





Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0294

Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020. El horario de atención es de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

En ese sentido, esa Secretaría cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii), de la LFPRH.

No se omite señalar, que para la inscripción o actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites derivados de las ROP, la SEP deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables, en consecuencia, esa Dependencia deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información de los trámites respectiva, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo del mismo ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*⁴, esta Comisión recomienda a la SEP que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁵, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁶ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁷.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a esa Dependencia a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

⁴ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

⁵ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁶ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

⁷ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0294

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI y 15 Título Tercero "*De la Suplencia*" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



2025
Año de
La Mujer Indígena